



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 67 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Pedro Cardoso (Brasil)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 15ª a 18ª, 21ª, 23ª, 41ª y 43ª a 45ª, los días 14, 17, 18, 21 y 25 de octubre y 15, 18 y 21 de noviembre de 2005. En sus sesiones 15ª a 18ª, celebró un debate general sobre el tema. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/60/SR.15 a 18, 21, 23, 41 y 43 a 45).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/60/175 y Corr.1);
 - b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/60/207);
 - c) Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/60/335 y Corr.1);
 - d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/60/282).
4. En la 15ª sesión, celebrada el 14 de octubre, hicieron declaraciones introductorias la Representante Especial interina del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las



Naciones Unidas para la Infancia y el Director Adjunto de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase A/C.3/60/SR.15).

5. En la misma sesión, la Comisión participó en una serie de preguntas y respuestas con los oradores mencionados, en las que participaron las delegaciones de Burundi, Colombia, Myanmar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Sudán, Uganda, México, Burkina Faso, Sierra Leona y la República Bolivariana de Venezuela (A/C.3/60/SR.15).

6. También en la 15ª sesión, el experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra la infancia hizo una declaración introductoria (A/C.3/60/SR.15).

7. En la misma sesión, la Comisión participó en una serie de preguntas y respuestas con el experto independiente en la cual participaron las delegaciones del Iraq, El Salvador, Egipto, el Brasil y Malí (A/C.3/60/SR.15).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.18 y Rev.1

8. En la 21ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Namibia, en nombre de Argelia, Botswana, Burkina Faso, Djibouti, Etiopía, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Túnez, Zambia y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumaron Belarús, Belice, el Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guatemala, Indonesia, Jamaica, Kirguistán, Malí Mongolia, la República Dominicana y la República Popular Democrática de Corea, presentó un proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/60/L.18), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/156, de 22 de diciembre de 2003, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña,

Reafirmando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000,

Reafirmando también el documento titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’ aprobado por la Asamblea General el 10 de mayo de 2002 en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia,

Reafirmando asimismo todos los demás documentos de las principales conferencias de las Naciones Unidas en la materia, incluidos la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General el 27 de junio de 2001 en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones; la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; el documento final que aprobó en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’; y los documentos finales de los recientes exámenes quinquenales de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación,

Reconociendo los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para fortalecer las normas para combatir la explotación y los abusos sexuales, y tomando nota a este respecto del boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, así como otras políticas y códigos de conducta elaborados por el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y tratar los incidentes de esa índole,

Reconociendo también la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la incidencia de fistulas, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también por que las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado por añadidura a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y cada vez más del VIH, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Observando con preocupación que la epidemia del SIDA afecta a un número cada vez mayor de mujeres y niñas,

Reconociendo que el acceso a la educación reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes y especialmente de las niñas a la infección por el VIH,

Observando con preocupación el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Profundamente preocupada por que la maternidad prematura, la malnutrición y el acceso limitado a la salud sexual y reproductiva y a la atención obstétrica de emergencia causan muchos casos de fistula y de mortalidad y morbilidad materna,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y las hagan cumplir estrictamente y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

8. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de la salud, incluida la salud reproductiva y sexual, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan importantes causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Insta* a los gobiernos a que alienten a los hombres y los niños a colaborar con las mujeres y las niñas en la elaboración de políticas y programas para hombres y niños, encaminados a lograr la igualdad entre los géneros y fomentar la participación de los hombres y los niños en la iniciativas de incorporación de la cuestión de género a fin de garantizar una mejor formulación de todas las políticas y programas;

10. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal del sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata, el trabajo forzoso y los actos de pedofilia, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

11. *Insta también* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

12. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

13. *Insta* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse por sí mismos y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

14. *Reconoce* que un número considerable de niños, como los huérfanos, los niños que viven en las calles, los niños refugiados o desplazados internos, los niños afectados por el tráfico y la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados, vive sin el apoyo de sus padres y, a este respecto insta a los Estados a que tomen medidas especiales de apoyo a estos niños y a las instituciones y servicios que los atienden, y que los pongan en condiciones de protegerse por sí mismos;

15. *Insta* a los Estados a adoptar medidas especiales para atender las necesidades de las niñas huérfanas, aplicando a tal efecto políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, de la familia y de la comunidad para ofrecer un medio propicio a los huérfanos y a las niñas y niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluso facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial adecuado, asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños, y para proteger a los huérfanos y niños en situación vulnerable de toda forma de abuso, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida de derechos sucesorios;

16. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por los conflictos armados y, en particular, para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, incluida la violación y los abusos sexuales y la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados en la prestación de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

17. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz;

18. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por los conflictos armados;

19. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

20. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

21. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

22. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

23. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

24. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que en la prevención y atención del VIH/SIDA se preste especial atención a la niña infectada y afectada por la pandemia;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten drásticamente sus iniciativas y recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de inculcar a los jóvenes y especialmente a las niñas los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para protegerse del VIH;

26. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las consecuencias para las vidas de los niños en todo el mundo.”

9. En la 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.18/Rev.1) presentado por Alemania, Angola, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Túnez, Uganda, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe, a los que se sumaron Andorra, Armenia, Austria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Granada, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Malasia, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro y Tailandia. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Australia, Barbados, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Haití, Honduras, Palau, la República de Moldova, Rumania, Suiza, Timor-Leste y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

10. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

11. También en la misma sesión, la representante de Namibia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/60/L.18/Rev.1 de la manera que sigue:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, las palabras “y otros instrumentos” se insertaron a continuación de las palabras “*Recordando* todos los instrumentos de derechos humanos”;

b) En el sexto párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras “y los documentos finales de los exámenes quinquenales de la aplicación del”, que aparecían a continuación de las palabras “siglo XXI”;

c) En el décimo párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras “la violación” a continuación de las palabras “el infanticidio femenino” y las palabras “la incidencia de fistulas” fueron sustituidas por las palabras “el matrimonio forzoso”;

d) Se suprimió el 13º párrafo del preámbulo, que decía:

“*Observando con preocupación* que la epidemia del SIDA afecta a un número cada vez mayor de mujeres y niñas”;

e) En el 14º párrafo del preámbulo, la palabra “VIH” fue sustituida por “VIH/SIDA”;

f) El párrafo 9, que decía:

“9. *Insta* a los gobiernos a que alienten a los hombres y los niños a colaborar con las mujeres y las niñas en la elaboración de políticas y programas para hombres y niños, encaminados a lograr la igualdad entre los géneros y fomentar la participación de los hombres y los niños en las iniciativas de incorporación de la cuestión de género a fin de garantiza una mejor formulación de todas las políticas y programas”;

se suprimió y los párrafos restantes volvieron a numerarse en consecuencia;

g) En el párrafo 9 (anteriormente párrafo 10), se suprimieron las palabras “y los actos de pedofilia”;

h) En el párrafo 10 (anteriormente párrafo 11), las palabras “Relatora Especial” fueron sustituidas por las palabras “Relatoras Especiales” y se agregaron las palabras “sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas”;

i) En el párrafo 15 (anteriormente párrafo 16), se insertaron las palabras “y por las situaciones posteriores a los conflictos” a continuación de las palabras “armados”;

j) En el párrafo 23 (anteriormente párrafo 24, las palabras “se preste especial atención a la niña infectada y afectada por el VIH/SIDA” fueron sustituidas por las palabras “se preste especial atención y apoyo a las niñas infectadas y afectadas, por el VIH/SIDA, incluidas las madres adolescentes”;

k) En el párrafo 24 (anteriormente párrafo 25), la palabra “VIH” fue sustituida por “VIH/SIDA”.

12. También en la 41ª sesión, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.41), durante la cual propuso enmiendas al párrafo 1 del proyecto de resolución (A/C.3/60/L.18/Rev.1), en virtud de las cuales las palabras “por los Estados partes” se insertarían a continuación de la palabra “aplicación” y se eliminarían las palabras “así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos”.

13. En la misma sesión, la representante de Namibia, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, pidió que se procediera a votación registrada sobre las enmiendas propuestas al párrafo 1.

14. También en la misma sesión, el Secretario formuló una declaración (véase A/C.3/60/SR.41).

15. También en la 41ª sesión, las enmiendas propuestas por los Estados Unidos fueron rechazadas en votación registrada por 2 votos a favor y 157 en contra, con 2 abstenciones. El resultado de la votación fue como sigue¹:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Singapur.

¹ Posteriormente, la delegación de Israel indicó que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado en contra y la delegación de Qatar indicó que había sido su intención votar en contra del proyecto de resolución.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Qatar.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.18/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase párr. 46, proyecto de resolución I).

17. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hizo una declaración el representante del Reino Unido (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea); después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones las representantes de la República Bolivariana de Venezuela, Namibia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/60/SR.41).

B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.19

18. En la 21ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belice, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Omán, el Pakistán, Palestina, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán y Túnez, a los que posteriormente se sumaron Bangladesh, Burkina Faso, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, Namibia, Qatar, Venezuela

(República Bolivariana de) y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños” (A/C.3/60/L.19), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente la conclusión a la que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que la Convención sobre los Derechos del Niño es aplicable en el territorio palestino ocupado,

Recordando la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990,

Recordando también la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones,

Recordando además las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando con profunda preocupación que bajo la ocupación israelí los niños palestinos siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño,

Preocupada porque continúa el grave deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y por las gravísimas consecuencias de los persistentes ataques y asedios de Israel que siguen sufriendo las ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, con la terrible crisis humanitaria consiguiente, que afecta a la seguridad y el bienestar de los niños palestinos,

Preocupada también porque la construcción ilegal del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, así como el régimen conexo, tiene gravísimas consecuencias para las condiciones socioeconómicas en que viven los niños palestinos y sus familias y para el goce por esos niños de su derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, a la salud y a estar protegidos contra el hambre, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Haciendo hincapié en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio,

Condenando todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

Profundamente preocupada por las perniciosas consecuencias, incluso psicológicas y para la salud, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y temor en su propio Estado;

2. *Exige* mientras tanto que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria que enfrentan los niños palestinos y sus familias y para ayudar a reconstruir las instituciones palestinas pertinentes.”

19. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

20. En la misma sesión, la Observadora de Palestina hizo una declaración, durante la cual retiró el proyecto de resolución A/C.3/60/L.19 en nombre de los patrocinadores (véase A/C.3/60/SR.45).

C. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.22 y Rev.1, enmiendas contenidas en el documento A/C.3/60/L.69

21. En la 23ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Suecia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), a los que posteriormente se sumaron Azerbaiyán, Belarús, el Camerún, Marruecos, Mónaco, la República Unida de Tanzania, Timor-Leste, Túnez y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/60/L.22) titulado “Derechos del niño”, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 59/261, de 23 de diciembre de 2004, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el Documento Final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA,

aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada también 'Crisis mundial-Acción mundial', la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Acogiendo con reconocimiento los informes del Secretario General acerca del seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los informes del Presidente del Comité de los Derechos del Niño, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reconociendo la importancia de integrar la perspectiva de la protección de los niños en el programa de derechos humanos, como se destacó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, el maltrato, la explotación, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a los niños y reconociendo al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño o se adhieran a ella y, preocupada por el gran número de reservas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Insta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o de adherirse a ellos;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos, entre otras cosas aplicando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupen de la infancia y proporcionando a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité de los Derechos del Niño y *exhorta* a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

6. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con todos esos mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a niveles nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II. Promoción y protección de los derechos del niño

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción

8. *Insta de nuevo* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir la obligación que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de registro sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo, y aumentar la conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a niveles nacional, regional y local;

9. *Alienta* a todos los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y refuercen la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando seas necesarios cuidados de otro tipo habría que

promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a niveles multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, y a facilitar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de los niños por uno de sus padres u otros familiares;

11. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño y entre otras cosas, a que:

a) Brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos esos planos para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

b) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, faciliten el acceso a esos sistemas de servicios sin discriminación alguna, prestando particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas y asignando prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, así como el uso indebido de estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los inhalantes;

c) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

d) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular, permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

Violencia contra los niños

13. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y la explotación, la violencia en la familia, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y el maltrato por la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y funcionarios y empleados de centros de detención o instituciones de protección social;

b) Investiguen y enjuicien los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños y castiguen a los culpables;

c) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de la violencia relacionada con las bandas, en particular mediante un enfoque global de este fenómeno;

d) Pongan fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos contra los niños, reconociendo a ese respecto que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuye a prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando los niños son víctimas de delitos graves, como el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia, a que no concedan amnistías para delitos de esa índole y a que fortalezcan la cooperación internacional para alcanzar la meta de poner fin a la impunidad;

e) Adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

f) Adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

g) Condenen el secuestro de niños, particularmente el secuestro para fines de extorsión y el secuestro en situaciones de conflicto armado, y adopten todas las medidas apropiadas para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunificación con sus familias de todos los niños secuestrados, y enjuicien a los autores de esos delitos y, a ese respecto, pide a las organizaciones internacionales que cooperen con las autoridades nacionales;

No discriminación

14. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar el pleno goce por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

15. *Observa con preocupación* que un gran número de menores, en particular niñas y niños pertenecientes a minorías, se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de

intolerancia, *subraya* la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

16. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

17. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y la explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

19. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños que pertenecen a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a atención médica, servicios sociales y una enseñanza de buena calidad y a que velen por que los niños que pertenecen a minorías, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

20. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como privada, incluido el acceso a una educación y una atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos

y la desatención, y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, para prohibir la discriminación contra esos niños a fin de asegurar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación particularmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados a proteger los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos en la ley y en la práctica, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

23. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

24. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital:

a) a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) a tener presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

25. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

26. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que se enjuicie a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, o en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y la venta de sus órganos y desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

d) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

e) Combatan la existencia de un mercado que fomente ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

f) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños afectados por los conflictos armados

27. *Condene enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

28. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

29. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el derecho internacional humanitario, e insten a la comunidad internacional a que exija que los responsables de violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

d) Adopten de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

30. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, que se pedía en esa resolución, con la participación y la cooperación de los gobiernos nacionales y los órganos de las Naciones Unidas y los agentes de la sociedad civil pertinentes, incluso a nivel de los países;

31. *Reconoce* los progresos realizados desde la definición del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que figura en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato del Representante Especial por un período adicional de tres años;

32. *Recuerda* la recomendación de que el Representante Especial promueva la cooperación internacional a fin de que se respeten los derechos de los

niños en situaciones de conflicto armado y contribuya a la coordinación de las medidas que adopten los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, así como la petición hecha a los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes para que cooperen con el Representante Especial;

III. Los niños afectados por el VIH/SIDA

33. *Reconoce* que la prevención, el cuidado, el apoyo y el tratamiento de los infectados y afectados por el VIH/SIDA son elementos de una respuesta eficaz que se refuerzan mutuamente y deben integrarse en un plan global para luchar contra la epidemia, y reafirma que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial de la respuesta global a la pandemia del VIH/SIDA, y reafirma también la importancia de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas que viven o corren el riesgo de vivir con el VIH/SIDA, en particular las más vulnerables;

34. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Garanticen el acceso universal para 2010 a información completa sobre la prevención del VIH/SIDA mediante la educación, una capacitación de los adolescentes en los problemas de la vida cotidiana y el empleo de medios de comunicación dirigidos especialmente a los niños, y velen por que esa información sea pertinente, apropiada a la edad y oportuna, y en cuya elaboración se haga participar a los niños, sus padres o las personas encargadas de su cuidado y se reconozca a los niños como agentes de cambio, para que puedan protegerse a sí mismos de la infección por el VIH;

b) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección por el VIH/SIDA, en particular reforzando la capacidad de las adolescentes para evitar las relaciones sexuales sin protección, y adopten medidas para aumentar la capacidad de los adolescentes para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención sanitaria, a efectos, en particular, de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los sexos;

c) Elaboren estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y empiecen a abordar los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por VIH, con el fin de complementar los programas de prevención contra las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, por ejemplo un comportamiento sexual arriesgado y sin protección y el consumo de drogas inyectables;

d) Velen por que, en la prevención y lucha contra el VIH/SIDA, se preste atención especial a las niñas; profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia mundial del VIH/SIDA afecte de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, de que la mayoría de los nuevos casos de infección por VIH se produzca entre los jóvenes, y de que las desigualdades jurídicas, económicas y sociales y la violencia contra las niñas aumente la vulnerabilidad de éstas al VIH/SIDA;

e) Adopten medidas para prevenir la transmisión del VIH de las madres a los hijos, incluida la facilitación de medicamentos esenciales, atención prenatal, durante el parto y después del parto apropiada, servicios de asesoramiento y análisis voluntarios para las mujeres embarazadas y sus parejas, y apoyo a las madres, por ejemplo asesoramiento sobre distintos modos de alimentación de los lactantes;

35. *Exhorta también* a los Estados a que:

a) Garanticen el pleno acceso de los niños, en condiciones de igualdad, a asesoramiento, análisis y atención de carácter voluntario, gratuito y confidencial, incluidos medicamentos de bajo costo y efectivos para el tratamiento del SIDA y las infecciones oportunistas asociadas, reconociendo la necesidad de prestar servicios apropiados a los jóvenes, e insta a los Estados a que colaboren con la industria farmacéutica y otras partes directamente interesadas para garantizar la fabricación y disponibilidad universal de medicamentos y tratamientos apropiados para los niños;

b) Refuercen la colaboración y la cooperación internacional en los planos nacional, regional e internacional con el fin de ofrecer a los niños infectados y afectados medicinas y una tecnología conexas que sean asequibles, de fácil uso y fácilmente disponibles, reconociendo que muchos países en desarrollo pueden no disponer de capacidad financiera y recursos humanos para organizar una respuesta eficaz a la epidemia del VIH/SIDA;

c) Integren todos los aspectos del tratamiento y la atención relativos al VIH/SIDA en todos los programas y servicios de atención sanitaria;

36. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas eficaces para eliminar la estigmatización y discriminación basadas en la infección efectiva o presunta de los niños o los padres con VIH/SIDA, y a que velen por que la infección por VIH/SIDA no impida que el niño goce de todos los derechos humanos;

37. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas pertinentes para que los niños afectados por VIH/SIDA que no puedan seguir viviendo con sus padres mantengan vínculos con los miembros de la familia extensa y con la comunidad, e insta a todos los Estados a que firmen el Marco de protección, cuidado y apoyo a huérfanos y niños vulnerables en un mundo con VIH/SIDA y a que apliquen sus estrategias básicas, entre otras cosas, mediante la adopción y aplicación, como parte de sus procesos generales de planificación y presupuestación nacionales, planes de acción nacionales para la protección y el cuidado de los niños huérfanos y vulnerables, y pide a los donantes, al sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil que apoyen sus esfuerzos;

38. *Insta* a los donantes a que:

a) Velen por una reposición efectiva del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, así como el componente de VIH/SIDA de los programas de trabajo de los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas que participan en la lucha contra el VIH/SIDA, y observa que gran parte del déficit de financiación internacional afecta a los niños huérfanos o más vulnerables al VIH/SIDA;

b) Aumenten la eficacia de sus programas mediante una mejor alineación y la eliminación de duplicaciones, y exhorta a los donantes y al sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones del Equipo mundial de tareas para estrechar la coordinación entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales en relación con el SIDA;

Seguimiento

39. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y las cuestiones a que se refiere esta resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

c) Pedir al experto independiente que está realizando el estudio sobre la violencia contra los niños que presente su informe final a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;

d) Reiterar su invitación al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea General y el Comité;

e) Prestar particular atención en su período extraordinario de sesiones de 2006 sobre el VIH/SIDA a los derechos de los niños afectados por VIH/SIDA;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y dedicar la sección III a ‘Los niños y la pobreza’.”

22. En la 44ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.22/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22, como así también por Albania, Andorra, Angola, Armenia, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d’Ivoire, Filipinas, Islandia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nepal, la República Centroafricana, la República de Moldova, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo, Turkmenistán y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, Burundi, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Swazilandia, Uzbekistán y Zambia.

23. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22, presentada por el Secretario General de conformidad el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/60/L.66), que, según se informó, también se aplicaba al proyecto de resolución revisado A/C.3/60/L.22/Rev.1.

24. En la misma sesión, el representante de Singapur presentó enmiendas (A/C.3/60/L.69) al proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1, que decían lo siguiente:

“1. Después del apartado c) del párrafo 15, insértese un nuevo apartado que diga:

‘Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que la disciplina en la escuela se aplique de un modo que sea compatible con la dignidad humana del niño.’

2. En el apartado d) del párrafo 15, sustitúyase la palabra ‘suprimir’ por ‘regular estrictamente’.

3. En el párrafo 27, sustitúyanse las palabras ‘en particular aquellos Estados donde no se haya abolido la pena capital’ por ‘aquellos no lo hayan hecho’.

4. En el párrafo 28, reemplácense las palabras ‘castigos corporales’ por ‘sometido a tortura o a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes’.”

y pidió que se procediera a votación por separado sobre cada enmienda.

25. También en la 44ª sesión, los representantes de Singapur, el Reino Unido (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y el Uruguay formularon declaraciones (véase A/C.3/60/SR.44).

26. En la misma sesión, la Comisión procedió a votar sobre las enmiendas propuestas contenidas en el documento A/C.3/60/L.69.

27. La enmienda propuesta en el párrafo 1 fue rechazada en votación registrada por 39 votos a favor, 111 en contra y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Dominica, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú,

Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mongolia, Qatar, Sri Lanka, Tuvalu, Uganda, Zimbabue.

28. La enmienda propuesta en el párrafo 2 fue rechazada en votación registrada por 23 votos a favor, 119 en contra y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jamaica, Malasia, Myanmar, República Árabe Siria, República de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tayikistán.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriyá Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malí, Marruecos, Mongolia, Sri Lanka, Tuvalu, Uganda, Zimbabue.

29. La enmienda propuesta en el párrafo 3 fue rechazada en votación registrada por 36 votos a favor, 106 votos en contra, y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Belice, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, Japón, Jordania, Kuwait, Malí, Marruecos, Mongolia, Níger, República de Corea, Sri Lanka, Suriname, Tuvalu, Uganda, Zambia.

30. Después de la votación el representante de Barbados hizo una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/60/SR.44).

31. El Secretario de la Comisión hizo una declaración (véase A/C.3/60/SR.44).

32. Antes de la votación sobre la enmienda propuesta en el párrafo 4, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y la India (véase A/C.3/60/SR.44).

33. La enmienda propuesta en el párrafo 4 fue rechazada en votación registrada por 23 votos a favor, 116 en contra y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Omán, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Abstenciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Belice, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malí, Marruecos, Mauricio, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Zambia.

34. También en la 44ª sesión hicieron declaraciones los representantes del Japón, Cuba, la India, Benin, Noruega, el Reino Unido (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Sierra Leona, Singapur y Uganda (véase A/C.3/60/SR.44).

35. En la misma sesión, a solicitud del representante del Japón, el Comité procedió a someter a votación el párrafo 35 del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1, que se conservó, por votación registrada de 163 votos contra 3. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón, Uganda.

Abstenciones:

Ninguna.

36. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Singapur, la Comisión procedió a votar por separado sobre los párrafos 15 d), 27 y 28 del proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1.

37. Se decidió mantener el párrafo 15 d) en el proyecto de resolución en votación registrada de 125 votos a favor, 17 en contra y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Estados Unidos de América, Granada, Guyana, Irán (República Islámica del), Jamaica, Malasia, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán.

Abstenciones:

Belice, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, India, Indonesia, Kuwait, Qatar, República de Corea, Sri Lanka, Suriname, Uganda.

38. Se decidió mantener el párrafo 27 en el proyecto de resolución, por votación registrada de 109 votos a favor y 28 en contra, con 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Votos en contra:

Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Maldivas, Namibia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Uganda, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Burkina Faso, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, Japón, Jordania, Kuwait, Malí, Níger, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

39. Se decidió mantener el párrafo 28 en el proyecto de resolución en votación registrada de 123 votos a favor y 14 en contra, con 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Dominica, Gambia, Granada, Guyana, Jamaica, Malasia, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Belice, Bhután, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guinea, Haití, Irán (República Islámica del), Kuwait, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tuvalu, Uganda, Zambia.

40. También en la 44ª sesión, la representante de los Estados Unidos de América propuso enmiendas orales al proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1, en virtud de las cuales:

- a) El texto del segundo párrafo del preámbulo sería:

“*Haciendo hincapié* en que la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños y reafirmando que los mejores intereses del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños”;

b) El texto del párrafo 2 sería:

“Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren como cuestión prioritaria la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a que los apliquen plenamente, subrayando al mismo tiempo que la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan mutuamente”;

c) En el párrafo 4, se insertaría la palabra “partes” a continuación de las palabras “exhorta a todos los Estados”;

d) En el párrafo 7, las palabras *“Insta de nuevo a todos los Estados”* serían sustituidas por las palabras *“Insta de nuevo a todos los Estados partes”* o, alternativamente, se suprimirían las palabras *“para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño”;*

e) En el párrafo 9 se insertarían las palabras “que sean aplicables” a continuación de las palabras “de acceso y visita”;

f) En el párrafo 10, las palabras “adhesión a” serían sustituidas por las palabras “acceso, o ratificación y plena aplicación de, “las palabras” “ordene y” se insertarían antes de la palabra “faciliten” y la palabra “habitualmente” se insertaría antes de la palabra “inmediatamente”;

g) Se suprimiría el párrafo 16;

h) En el apartado c) del párrafo 33, se suprimirían las palabras “y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias”;

i) El párrafo 35 se suprimiría o, alternativamente, se enmendaría insertando, antes de las palabras “prorroge el mando del Representante Especial”, las palabras “exclusivamente por medio de contribuciones voluntarias”.

41. En la misma sesión, después de una declaración del representante del Reino Unido (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la representante de los Estados Unidos de América retiró las propuestas de enmienda de enmiendas orales al proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.44).

42. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la India, el Uruguay, Egipto, Nueva Zelandia, Singapur y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/60/SR.44).

43. También en la 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.22/Rev.1 en votación registrada por 173 votos a favor y 1 en contra, con 1 abstención (véase párr. 46, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Nauru.

44. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona hizo una declaración para explicar su voto después de la votación (véase A/C.3/60/SR.44).

45. También en la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y Barbados (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del Caribe) (véase A/C.3/60/SR.44).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

46. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **La niña**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/156, de 22 de diciembre de 2003, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño²,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, incluidos los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴,

Reafirmando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁵, y los compromisos pertinentes relativos a la niña contenidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005⁶,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁷ y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis Mundial-Acción Mundial”⁸,

Reafirmando además todos los demás documentos de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas relativas a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración⁹ y la Plataforma de Acción de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ Resolución 55/25, anexo II.

⁵ Véase resolución 55/2.

⁶ Véase resolución 60/1.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ Resolución S-26/2, anexo.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

Beijing¹⁰ aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³, y acogiendo complacida la declaración aprobada por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 4 de marzo de 2005 con ocasión de su 49° período de sesiones¹⁴,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación¹⁵,

Reconociendo los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para fortalecer las normas para combatir la explotación y los abusos sexuales, y tomando nota a este respecto del boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales¹⁶, así como otras políticas y códigos de conducta elaborados por el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y tratar los incidentes de esa índole,

Reconociendo también la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio femenino, la violación, el incesto, el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado por añadidura a ser víctimas de violaciones, de enfermedades de transmisión sexual y, cada vez más, del VIH, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido,

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrigendum* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁶ ST/SGB/2003/13.

Subrayando que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual,

Observando con preocupación el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Profundamente preocupada porque la maternidad prematura y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula y de mortalidad y morbilidad materna,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁷, y los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño³, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación¹⁵, en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio⁵ a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁸, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de

¹⁷ Resolución 54/4, anexo.

¹⁸ Resolución S-23/3, anexo.

la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y las hagan cumplir estrictamente y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹ y de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia⁷;

8. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de la salud, incluida la salud reproductiva y sexual, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan importantes causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata, y el trabajo forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

10. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse por sí mismos y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

13. *Reconoce* que un número considerable de niños, como los huérfanos, los niños que viven en las calles, los niños refugiados o desplazados internos, los niños afectados por el tráfico y la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados, vive sin el apoyo de sus padres y, a este respecto insta a los Estados a que tomen medidas especiales de apoyo a estos niños y a las instituciones y servicios que los atienden, y que los pongan en condiciones de protegerse por sí mismos;

14. *Insta* a los Estados a adoptar medidas especiales para atender las necesidades de las niñas huérfanas, aplicando a tal efecto políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, de la familia y de la comunidad para ofrecer un medio propicio a los huérfanos y a las niñas y niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluso facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial adecuado, asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños, y para proteger a los huérfanos y niños en situación vulnerable de toda forma de abuso, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida de derechos sucesorios;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por los conflictos armados y por las situaciones posteriores a los conflictos, en particular, para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, incluida la violación y los abusos sexuales y la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados en la prestación de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

16. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz;

17. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por los conflictos armados;

18. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen

en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

21. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

22. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de la perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica, y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

23. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que, en la prevención y atención del VIH/SIDA, se preste especial atención y apoyo a las niñas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, incluidas las madres adolescentes;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten drásticamente sus iniciativas y recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir a los jóvenes, especialmente a las niñas, adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para protegerse del VIH/SIDA y disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

25. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe, en el que se haga especial hincapié en la fístula, sobre la aplicación de la presente resolución, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las consecuencias de la presente resolución para el bienestar de la niña.

Proyecto de resolución II Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 59/261, de 23 de diciembre de 2004, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención³, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴, la Declaración del Milenio⁵, el Documento Final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁶, y el documento final de su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulado “Crisis mundial-Acción mundial”⁷,

Tomando nota con reconocimiento los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea⁸ y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 59/261⁹, así como los informes del Presidente del Comité de los Derechos del Niño, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁰ y el Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas¹¹,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de los niños en el programa de derechos humanos, como se resalta en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, los abusos, la explotación, la trata de

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.*

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase resolución 55/2.

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ Resolución S-26/2, anexo.

⁸ A/60/207.

⁹ A/60/175 y Corr.1.

¹⁰ A/60/335.

¹¹ A/60/282.

niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los sexos, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño como titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, entre otras cosas, poniendo en práctica leyes y políticas nacionales eficaces;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

5. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a niveles nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II Promoción y protección de los derechos del niño

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción

7. *Insta de nuevo* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño² a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de registro sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo, y aumentar la conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a niveles nacional, regional y local;

8. *Alienta* a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando sean necesarios cuidados de otro tipo habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres ofreciendo medios de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la educación y el desarrollo de sus hijos;

10. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños¹², y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

11. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas:

a) Brindando su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio⁵, y reafirmando que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, No. 22514.

b) Adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y estableciendo sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, asegurando el acceso a esos sistemas de servicios sin discriminación alguna, prestando particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas y asignando prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, así como el uso indebido de estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los inhalantes, y, entre otras cosas, asegurando que las madres dispongan de atención adecuada antes y después del parto;

c) Reconociendo el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

d) Formulando y ejecutando programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular, permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

Violencia contra los niños

13. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, como la violencia física, mental y sexual, la tortura, los abusos y la explotación, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, así como el fenómeno cada vez más frecuente de la violencia pandillera;

14. *Condena también* el secuestro de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso para reclutar y utilizar a niños en conflictos armados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación, su reintegración y la reunión con sus familias;

15. *Insta* a los Estados a que:

a) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia mediante un planteamiento global de este problema;

b) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños, investiguen todos los actos de violencia y enjuicien a los responsables y les impongan penas adecuadas;

c) Protejan a los niños de los abusos de funcionarios públicos como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

d) Adopten medidas para proteger a los niños contra la violencia o los abusos en la escuela, incluidos los abusos sexuales y la intimidación, los malos tratos y el acoso de sus compañeros, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y sexo, y adopten medidas para suprimir la utilización del castigo físico en las escuelas;

e) Refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para poner fin a la impunidad de los delitos cometidos contra los niños;

16. *Reconoce* la contribución hecha por la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías para esos delitos;

No discriminación

17. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

18. *Observa con preocupación* el gran número de niños que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

19. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

20. *Exhorta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidades disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales tanto en el ámbito público como privado, incluido el acceso a una educación y una atención sanitaria de buena calidad y a la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que preparen y, cuando ya exista, apliquen legislación para prohibir la discriminación contra ellos a fin de asegurar su dignidad intrínseca, promover su autosuficiencia y facilitar su activa participación e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidades que viven en la pobreza;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

21. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, y todas las formas de violencia y explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, destacando la necesidad de que los Estados, así como la comunidad internacional, sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a los de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

23. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos en la ley y en la práctica, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

25. *Exhorta también* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

26. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores

formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

27. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos donde no se haya abolido la pena capital, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

28. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

29. *Alienta* a los Estados a que promuevan acciones, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación significativa;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

30. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que se enjuicie a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a él;

d) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

e) Combatan la existencia de un mercado que fomente ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

f) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños afectados por los conflictos armados

31. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento o utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

32. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;

33. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁵, eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

¹⁵ Resolución 54/263, anexo I.

tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

d) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso formulando políticas que no toleren el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

34. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y de las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes solicitado en esa resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países;

35. *Reconoce* los progresos realizados desde la definición del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que figura en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, y, teniendo presente el informe del Secretario General sobre la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados¹⁷, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato del Representante Especial por un período adicional de tres años;

36. *Recuerda* la recomendación contenida en la resolución 51/77 de que el Representante Especial promueva la cooperación internacional a fin de que se respeten los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y contribuya a la coordinación de las medidas que adopten los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, así como la petición hecha a los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes para que cooperen con el Representante Especial;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁷ A/59/331.

III

Los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA

37. *Reconoce* que la prevención, el cuidado, el apoyo, incluido el apoyo psicosocial, y el tratamiento de los infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluidos los niños, son elementos de una respuesta eficaz que se refuerzan mutuamente y deben integrarse en un plan global para luchar contra la pandemia, reafirma que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial de la respuesta global a la pandemia del VIH/SIDA, y reafirma también la importancia de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas que viven o corren el riesgo de vivir con el VIH/SIDA, especialmente las más vulnerables;

38. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Aseguren el acceso universal para 2010 a información completa sobre la prevención del VIH/SIDA mediante la educación, una capacitación de los adolescentes en los problemas de la vida cotidiana y el empleo de medios de comunicación dirigidos especialmente a los niños, y velen por que esa información sea pertinente, apropiada a la edad y el sexo y oportuna, con una participación significativa en su elaboración de los niños y sus padres o cuidadores y reconociendo que los niños son agentes de cambio, para que puedan protegerse a sí mismos de la infección por el VIH;

b) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección por el VIH/SIDA y adopten medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención sanitaria, a efectos, en particular, de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los sexos;

c) Apliquen estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y aborden los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por VIH, con el fin de complementar los programas de prevención contra las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, por ejemplo un comportamiento sexual arriesgado y sin protección y el consumo de drogas inyectables;

d) Velen por que, en la prevención y lucha contra el VIH/SIDA, se preste atención especial a las niñas; profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia mundial del VIH/SIDA afecte de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, de que la mayoría de los nuevos casos de infección por VIH se produzca entre los jóvenes, y de que las desigualdades jurídicas, económicas y sociales, las actitudes negativas o categóricas que limitan la capacidad de las niñas para tomar medidas preventivas y la violencia contra ellas aumenten su vulnerabilidad al VIH/SIDA;

e) Adopten medidas para prevenir la transmisión del VIH de las madres a los hijos, incluida la facilitación de medicamentos esenciales, atención prenatal, durante el parto y después del parto apropiada, servicios de asesoramiento y análisis voluntarios y confidenciales para las mujeres embarazadas y sus parejas, y apoyo a las madres, por ejemplo, asesoramiento sobre distintos modos de alimentación de los lactantes y acceso al tratamiento, incluido el tratamiento antirretroviral;

39. *Exhorta también* a los Estados a que:

a) Aseguren el pleno acceso de los niños, en condiciones de igualdad, a asesoramiento, análisis y atención de carácter voluntario, gratuito y confidencial, incluidos medicamentos asequibles y efectivos para el tratamiento del VIH y el SIDA y las infecciones oportunistas asociadas, reconociendo la necesidad de prestar servicios apropiados a los jóvenes, e insta a los Estados a que colaboren con la industria farmacéutica y otras partes directamente interesadas para garantizar la fabricación y disponibilidad universal de medicamentos y tratamientos apropiados para los niños;

b) Refuercen las alianzas y la cooperación internacional en los planos nacional, regional e internacional con el fin de ofrecer a los niños infectados y afectados medicinas y una tecnología conexas que sean asequibles, de fácil uso y fácilmente disponibles, en apoyo de los países en desarrollo que tal vez no dispongan de recursos financieros y humanos para organizar una respuesta eficaz a la pandemia del VIH/SIDA;

c) Integren todos los aspectos de la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relativos al VIH/SIDA en todos los programas y servicios de atención sanitaria;

40. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas eficaces para eliminar la estigmatización y discriminación basadas en la infección, efectiva o presunta, de los niños o los padres con VIH/SIDA, y a que velen por que la infección por VIH/SIDA no impida que el niño disfrute de todos los derechos humanos;

41. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas pertinentes para que los niños afectados por VIH/SIDA que no puedan seguir viviendo con sus padres mantengan vínculos con los miembros de la familia extensa y con la comunidad, insta a todos los Estados a que apliquen el Marco de las Naciones Unidas de protección, cuidado y apoyo a huérfanos y niños vulnerables en un mundo con VIH/SIDA y sus estrategias clave, entre otras cosas, mediante la adopción y aplicación, como parte de sus procesos generales de planificación y presupuestación nacionales, planes de acción nacionales para la protección y el cuidado de los niños huérfanos y vulnerables, y pide a los donantes, al sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil que apoyen sus esfuerzos;

42. *Insta* a los donantes a que:

a) Aseguren para 2007 una reposición completa y efectiva del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, así como el componente de VIH/SIDA de los programas de trabajo de los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas que participan en la lucha contra el VIH/SIDA, y observa que gran parte del déficit de financiación internacional afecta a los niños huérfanos o vulnerables a causa del VIH/SIDA;

b) Aumenten la eficacia de sus programas mediante una mejor alineación y la eliminación de duplicaciones, y exhorta a los donantes y al sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones del Equipo mundial de tareas para estrechar la coordinación entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales en relación con el SIDA;

Seguimiento

43. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño² y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que le siga presentando informes, así como a la Comisión de Derechos Humanos;

c) Pedir al Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, que le presente su informe final en su sexagésimo primer período de sesiones;

d) Reiterar su invitación al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea General y el Comité;

e) Prestar particular atención a los derechos de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA en su período extraordinario de sesiones de 2006 sobre el VIH/SIDA;

f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III a “Los niños y la pobreza”.
